



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Martes 10 de Enero de 2023

NÚM. 4

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-CMPC-19/2022.- Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, correspondiente al Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán..... 1

ACUERDO No. IEM-CMPC-20/2022.- Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, correspondiente al Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán..... 11

ACUERDO No. IEM-CMPC-21/2022.- Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, correspondiente al Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán..... 22

ACUERDO No. IEM-CMPC-19/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTÁMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CORRESPONDIENTE AL ESTATUTO PRESENTADO POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán.

La Comisión: Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana

del Instituto Electoral de Michoacán.

La Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Ley de Mecanismos: Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

Observatorio Ciudadano: Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán.

Periódico Oficial Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento de Mecanismos: Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

Secretaría Técnica Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. El dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno mediante Acuerdo IEM-CG-270/2021, aprobado por el Consejo General, se integró la Comisión de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidente	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana

SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. El once de abril del presente año, mediante Acuerdo IEM-CG-026/2022, el Consejo General realizó el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Coordinaciones de este órgano electoral, entre ellas, designó a la Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado como Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con efecto a partir del 16 dieciséis de abril del año en curso.

TERCERO. CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO:

- En Sesión Extraordinaria de la Comisión de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, correspondiente a la conformación del Observatorio Ciudadano;
- El veintiocho de febrero de dos mil veintidós en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-011/2022, que resuelve sobre las solicitudes presentadas para constituir el Observatorio Ciudadano, a propuesta de la Comisión de Mecanismos; y,
- El tres de mayo de dos mil veintidós, se instaló el Observatorio Ciudadano, por un periodo de dos años.

CUARTO. ESTATUTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO:

- Mediante acuerdo de seis de junio del año en curso, la Dirección Ejecutiva tuvo por recibido escrito signado por Sergio Estrada Nieto, en cuanto representante común del Observatorio Ciudadano, mediante el cual entregó el acuse de las convocatorias a sesión ordinaria del Observatorio Ciudadano, Acta de la Sesión de once de mayo del año en curso, y el Estatuto del Observatorio Ciudadano, ordenándose el análisis correspondiente para determinar el cumplimiento de los requisitos señalados en la reglamentación correspondiente;

- b) Posteriormente la Dirección Ejecutiva dictó acuerdo por el cual se le requirió al Observatorio Ciudadano en cuestión, solventara diversas observaciones al Estatuto presentado; y,
- c) A efecto de solventar las observaciones hechas al Estatuto por parte de la Dirección Ejecutiva; el Observatorio Ciudadano, presentó en distintas fechas, la documentación requerida y así dar cumplimiento a lo solicitado.

QUINTO. RECEPCIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO DEL ESTATUTO PRESENTADO POR EL OBSERVATORIOS CIUDADANO. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica, recibió el oficio identificado con la clave IEM-DEECyPC-307/2022 con la misma fecha anteriormente señalada; por medio del cual, la Dirección Ejecutiva, envió el Dictamen respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano, con la finalidad de que sea aprobado por la Comisión, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política, en relación con el artículo 29 del Código Electoral, establece que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonios propios, responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia y que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Mecanismos, las disposiciones ahí contenidas son de orden público y de interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos en ella establecidos, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal Electoral, todos del Estado de Michoacán, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos, serán competentes para su aplicación.

TERCERO. Que la Comisión, tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, cuarto párrafo del Código Electoral y 16 párrafo segundo del Reglamento Interior.

CUARTO. Que en los artículos 50 y 51 de la Ley de Mecanismos y 96 del Reglamento de Mecanismos, los Observatorios Ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, los cuales tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, el Observatorio Ciudadano representará los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado, en ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de Observadores Ciudadanos, debiendo ser acreditados por este Instituto.

QUINTO. Que en atención a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99 del Reglamento de Mecanismos, los Observatorios Ciudadanos expedirán un Estatuto que regularán su organización y funcionamiento interno, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Datos generales del Observatorio:¹
 - a. Domicilio.
 - b. Teléfono.
 - c. Correo Electrónico, en su caso.
2. Del funcionamiento del Observatorio.
3. De los derechos y obligaciones de sus integrantes.
4. De los programas de trabajo.
5. De la rendición de los informes.
6. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto.
7. Del enlace ante el Instituto.
8. De las causas de responsabilidad de sus integrantes.
9. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

¹ Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

De igual forma, se establece que dicho Estatuto deberá presentarse ante la Dirección Ejecutiva, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la Dirección Ejecutiva y, una vez que se hayan validado las observaciones, deberá remitir el Estatuto a la Comisión, para su aprobación.

SEXTO. Con base a los contenidos señalado en el considerando QUINTO el Observatorio Ciudadano cumplió en tiempo y forma con la presentación de un Estatuto idóneo y eficaz que regulará debidamente su organización y funcionamiento interno, ciñéndose a la estructura establecida en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos, ello derivado de que se subsanaron los requerimientos formulados, dando cumplimiento a lo señalado en la Ley de Mecanismos y el Reglamento de mecanismos.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos; 22 y 99 del Reglamento de Mecanismos, se somete a consideración de la Comisión el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, referente al Estatuto del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, al igual que los propios Estatutos del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, los cuales, se adjuntan como anexos y que forman parte del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo al representante común del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que remita el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, así como el Estatuto para su registro correspondiente y se publique en el Periódico Oficial, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismo y 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por unanimidad de votos de los Consejeros integrantes de la Comisión; Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, Presidente de la Comisión, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Integrante de la Comisión y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, integrante de la Comisión. Ante el Secretario Técnico de la Comisión Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo.

MTRO. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ

CONSEJERO ELECTORALPRESIDENTE DE LA COMISIÓN

(Firmado)

MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZADÍAZ DE LEÓN

CONSEJERA ELECTORALINTEGRANTE DE LA COMISIÓN

(Firmado)

MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ

CONSEJERO ELECTORALINTEGRANTE DE LA COMISIÓN

(Firmado)

LIC. ERNESTO ESPINOSA DE LOS MONTEROS BADILLO

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

(Firmado)

**ESTATUTOS DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO
DE PERIBÁN DE RAMOS, MICHOACÁN**

PRESENTACIÓN

Los presentes estatutos regularán la organización y funcionamiento interno del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán de Ramos, Mich. conforme a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de

Michoacán, con la finalidad de construir una sociedad más participativa frente a las acciones de los órganos de gobierno, canalizando la construcción de propuestas para el efecto de solucionar las diversas problemáticas de la vida pública del municipio; proponiendo además agendas de desarrollo municipal a mediano y largo plazo en busca del beneficio social.

CAPÍTULO I

DATOS GENERALES DEL OBSERVATORIO

DOMICILIO: Reforma 57 Int. 09 colonia Centro, Peribán de Ramos, Mich.

TELEFONO: Cel. 354 1138562

CORREO ELECTRÓNICO: Observatorio.C.Peribán@outlook.com

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO

Artículo 1.- Los presentes estatutos regularán la organización y funcionamiento interno de este observatorio ciudadano conforme a lo dispuesto por la Ley de mecanismos de participación ciudadana, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Los presentes estatutos deberán de registrarse ante el Instituto Electoral de Michoacán, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Institucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3.- El Observatorio Ciudadano del H Ayuntamiento de Peribán de Ramos tiene como objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre las acciones del H. Ayuntamiento de Peribán de Ramos, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Municipio, en el ámbito de su competencia;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el H. Ayuntamiento de Peribán de Ramos, con visión de mediano y largo plazo;
- III. Realizar constantes monitoreo entre los ciudadanos del Municipio de Peribán de Ramos, de necesidades e inquietudes de interés público con el objeto de priorizar su gestión ante los diferentes organismos de gobierno; y,
- IV. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 4.- El Observatorio Ciudadano tendrá una duración de dos años, pudiendo renovar su vigencia hasta por tres periodos adicionales, para lo cual, un mes antes de concluir el periodo por el cual fue acreditado, deberá solicitar la renovación respectiva por escrito, ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Para lo anterior, el Observatorio Ciudadano deberá garantizar la renovación de al menos la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el numero sea impar, en cuyo caso se redondeará al número próximo inferior.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Observatorio Ciudadano se regirá por una Asamblea General, siendo esta el máximo órgano de Gobierno del Observatorio, y se integrará con la totalidad de los integrantes que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán.

Dicha Asamblea estará representada con las siguientes figuras, las cuales deberán ser integrantes del Observatorio Ciudadano:

- a) Un Presidente; y,
- b) Un Secretario

Artículo 6.- La Asamblea General podrá crear en cualquier momento Comisiones de Trabajo para realizar un mejor desempeño en el seguimiento de las acciones que resulten de interés conforme a la competencia del Observatorio Ciudadano; cada Comisión deberá ser dirigida por un integrante del Observatorio Ciudadano, quien será Encargado de dicha comisión.

Artículo 7.- Todos los acuerdos que se tomen por el Observatorio Ciudadano así como la designación de su Presidente, Secretario y las comisiones que en su caso se designen, deberán realizarse por medio de la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias en la Asamblea General del Observatorio conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos para lo cual, únicamente se tomarán como válidos aquellos acuerdos que se aprueben por la mayoría absoluta correspondiente al menos al cincuenta por ciento más uno de sus integrantes observando en todo momento los elementos esenciales que deban contener las sesiones de la Asamblea General y que a

continuación se enumeran:

- I. Las Asambleas Ordinarias se celebran una vez cada mes contado a partir de la celebración de la primera Asamblea Ordinaria con la presencia de la mayoría de los miembros que integran el Observatorio Ciudadano;
- II. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando de común acuerdo lo consideren necesario el Presidente y Secretario del Observatorio Ciudadano o bien cuando lo soliciten por escrito el cincuenta por ciento de los integrantes del Observatorio Ciudadano;
- III. Para que una asamblea se considere legalmente constituida, se requiere que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los observadores, indicativo de que existe quórum legal, y sus resoluciones será válidas y obligatorias cuando se tomen por mayoría de votos de los observadores integrantes del Observatorio Ciudadano, debiendo someterse los demás integrantes a los acuerdos tomados en las Asambleas legalmente constituidas;
- IV. Las Convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por escrito anexando la Orden del Día, en donde se establezcan los temas a tratar de manera detallada para su previo análisis, pudiendo enviarse por cualquier medio electrónico;
- V. Cuando no se reunirá el Quórum suficiente para celebrar la Asamblea Ordinaria, será citada a Asamblea Extraordinaria, convocándose a los integrantes con un día de anticipación cuando menos;
- VI. Las Asambleas Ordinarias, se ocuparán de revisar y aprobar en su caso:
 - a) Designación y remoción de cargos de Presidente, Secretario y encargados de las comisiones de trabajo del Observatorio Ciudadano;
 - b) El programa anual de trabajo del Observatorio Ciudadano;
 - c) Los informes de labores trimestral, semestral y anual;
 - d) Los programas de trabajo que presenten los encargados de las Comisiones del Observatorio Ciudadano; y,
 - e) Resolver las iniciativas que presenten los integrantes del Observatorio Ciudadano.
- VII. Las Asambleas Extraordinarias se encargarán de resolver los asuntos para los cuales fueron convocadas, de acuerdo con el correspondiente orden del día que se formule al respecto;
- VIII. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Observatorio Ciudadano y en ausencia por la persona que designen los miembros del observatorio ciudadano presentes;
- IX. Las Asambleas se desarrollarán de acuerdo con el orden de día; y,
- X. Las Actas de las Asambleas Generales se harán constar por escrito en el respectivo libro de actas y serán suscritas por el Presidente, Secretario y los demás Observadores que hayan estado presente en la Asamblea.

Artículo 8.- Los cargos de Presidente, Secretario y Encargados de las diversas comisiones durarán en su cargo un año pudiendo reelegirse por otro año mas si los demás integrantes están de acuerdo.

Artículo 9.- El Presidente del Observatorio Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Observatorio Ciudadano ante cualquier órgano de gobierno, autoridad y ciudadanía en general;
- b) Presidir las Sesiones de la Asamblea General;
- c) Firmar junto con el Secretario las Actas de las Sesiones que se celebren por la Asamblea General;
- d) Firmar los documentos, acuerdos, informes o escritos que a nombre del Observatorio Ciudadano resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto, o en cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Ser el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán y con el H Ayuntamiento de Peribán de Ramos, a efecto de establecer una comunicación directa y permanente; y,

- f) Comunicar a los integrantes del Observatorio Ciudadano, respecto de aquellas invitaciones que se reciban por parte del H Ayuntamiento de Peribán de Ramos, del Instituto Electoral de Michoacán, o de cualquier otro ente o particular, para el cumplimiento del objeto del Observatorio Ciudadano o respecto de cualquier otro tema que resulte de interés conforme a su objeto.

Artículo 10.- El Secretario del observatorio ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar con el Presidente para emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme a las especificaciones correspondientes establecidas en los presentes Estatutos;
- b) Levantar el acta de las sesiones que se celebren por la Asamblea General, tomando constancia de las determinaciones respectivas;
- c) Firmar junto con el Presidente, las actas de las sesiones que se celebren por la Asamblea General;
- d) Llevar el archivo de los acuerdos y demás documentos que se tengan, en función del objeto del Observatorio Ciudadano; y,
- e) Comunicar en ausencia temporal del Presidente, a los integrantes del Observatorio Ciudadano, respecto de aquellas invitaciones que se reciban por parte del H Ayuntamiento de Peribán de Ramos, del Instituto Electoral de Michoacán, o de cualquier otro ente o particular, para el cumplimiento del objeto del Observatorio Ciudadano.

Artículo 11.- La celebración de las sesiones ordinarias deberán de llevarse a cabo cada mes convocándose al menos con tres días de anticipación enunciando los temas a tratar.

Artículo 12.- La celebración de las sesiones extraordinarias se realizará cuando se estimen convenientes en virtud de la urgencia de los temas a tratar, los cuales podrán convocarse con un día de anticipación anunciando los temas a tratar.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

Artículo 13.- Los integrantes del Observatorio Ciudadano tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, debiendo sujetarse a los mismos en todo momento, además de los que al interior de su organización y funcionamiento internos se establecen conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 14. Los derechos de los integrantes del Observatorio Ciudadano son:

- I. Recibir formación capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo, previa solicitud que se realice por escrito al órgano competente;
- II. Convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda del H Ayuntamiento de Peribán de Ramos, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el ejercicio del gasto público del H Ayuntamiento de Peribán de Ramos, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información;
- V. Postularse y/o votar en la sustitución o renovación del Presidente y Secretario de la Asamblea General del Observatorio Ciudadano;
- VI. Postularse y/o votar para la dirección e integración de las Comisiones de trabajo que en su caso se llegaren a conformar; y,
- VII. Emitir su votación de manera libre, en las sesiones de la Asamblea General del Observatorio Ciudadano, debiendo asistir, realizar las manifestaciones correspondientes y emitir su voto, exclusivamente de manera personal.

Artículo 15.- Las obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano son:

- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el H Ayuntamiento de Peribán de Ramos, y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;

- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VII. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del H Ayuntamiento de Peribán de Ramos, en el que realicen la función de Observatorio Ciudadano;
- VIII. Enviar los informes trimestrales, semestrales y anuales correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y los presentes Estatutos;
- IX. Asistir a las sesiones que sean convocadas por la Asamblea General del Observatorio Ciudadano, debiendo asistir, realizar las manifestaciones correspondientes y emitir su voto, exclusivamente de manera personal y;
- X. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

Artículo 16.- El Observatorio Ciudadano, deberá realizar un programa de trabajo anual, a efecto de facilitar el cumplimiento de su objeto, mismo que deberá tener relación directa con las atribuciones del H Ayuntamiento de Peribán de Ramos.

Artículo 17.- Si así se estima conveniente, cada Comisión de trabajo podrá contar con su programa de trabajo correspondiente. Los programas de trabajo que en su caso se creen, así como las modificaciones respectivas y sus resultados, deberán adjuntarse al informe anual que se remita al Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

CAPÍTULO V DE LA RENDICIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 18.- Conforme a las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, el Observatorio Ciudadano deberá rendir los siguientes informes:

- I. Informes trimestrales, los cuales deberán enviarse por escrito al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales correspondientes. En caso de que la Asamblea General, con motivo del objeto del Observatorio Ciudadano, o cuando alguno de sus integrantes por el ejercicio de sus funciones, obtenga información confidencial o datos personales, deberá atender en todo momento las normas de protección de datos personales, debiendo especificar en el informe trimestral correspondiente, si se obtuvo o no, algún dato personal y en su caso, el tratamiento correspondiente. En caso de obtener datos personales o información sujeta a la clasificación respectiva, se deberán realizar las gestiones pertinentes a efecto de salvaguardar la confidencialidad de los mismos, utilizándolos en su caso, específicamente para los fines respectivos en atención al objeto del Observatorio;
- II. Informes semestrales, los cuales deberán dirigirse a la sociedad en general, sobre las actividades desarrolladas por el Observatorio Ciudadano, en el ejercicio de sus funciones. Dichos informes deberán emitirse y difundirse por cualquier medio que se considere adecuado, atendiendo a las posibilidades del propio Observatorio Ciudadano, ya sea en medios impresos, electrónicos o cualquier otro que se estime conveniente. Para la emisión y difusión de dichos informes, deberá considerarse lo actuado en el período respectivo, exclusivamente por cuanto ve a las actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano conforme a su objeto, atendiendo en todo momento a los principios de certeza, máxima publicidad, imparcialidad, equidad, independencia y objetividad, quedando estrictamente prohibidas las manifestaciones o publicaciones denigrantes, calumniosas, proselitistas o que impliquen promoción personalizada ya sea a favor o en contra de cualquier servidor público, o bien que contenga alusiones políticas o religiosas; y,
- III. Informes anuales, los cuales deberán contener las actividades que se hayan realizado conforme al objeto del Observatorio Ciudadano,

incluyendo las Comisiones de trabajo y sus programas de trabajo que en su caso se hubieran aprobado, así como el programa anual de trabajo, acreditando la emisión de los informes trimestrales y semestrales correspondientes, a efecto de que se lleve a cabo el mecanismo de seguimiento, vigilancia, evaluación y certificación, por parte del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a la Ley de la materia y su Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS PARA LLEVAR A CABO SU OBJETO

Artículo 19.- La participación ciudadana es un derecho y una obligación de los ciudadanos; los procedimientos que prevé estos Estatutos para ejercerlos deberán realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal.

Artículo 20.- Para llevar a cabo el objeto del Observatorio Ciudadano, la Asamblea General por conducto de sus Comisiones o de sus propios integrantes y en coordinación con el Presidente del Observatorio Ciudadano, podrá realizar las acciones que se estimen necesarias a efecto de estar en condiciones de solicitar y recabar información, así como estar en contacto permanente con la ciudadanía y el H Ayuntamiento de Peribán de Ramos, respetando siempre el ámbito de competencia del Presidente del Observatorio Ciudadano, mismo que se encuentra especificado en los artículos 8 y 20 de los presentes Estatutos. Las acciones que se implementen por la Asamblea General, de manera conjunta, por sus comisiones o de manera individual por cada integrante en el ejercicio de su calidad de observador ciudadano, deberán atender lo siguiente:

- I. Tomar como eje central para su ejecución, el objeto del Observatorio Ciudadano, circunscribiéndose al campo de acción del H Ayuntamiento de Peribán de Ramos;
- II. Tener objetivos claros en relación a las atribuciones y competencias del H Ayuntamiento de Peribán de Ramos;
- III. Bajo ninguna circunstancia, los mecanismos que el Observatorio Ciudadano, implemente para llevar a cabo su objeto, podrán tener tendencias políticas, proselitistas, religiosas denotativas, calumniosas o que impliquen promoción personalizada a favor o en contra de cualquier servidor público, autoridad o dependencia; y,
- IV. Garantizar que la información que se obtenga de cualquier autoridad o de la ciudadanía, sea tratada conforme a los principios de:
 - a) Certeza;
 - b) Protección de datos personales;
 - c) Transparencia;
 - d) Máxima publicidad, respecto de los temas que sean de interés general conforme al objeto del Observatorio Ciudadano;
 - e) Gratuidad; y,
 - f) Objetividad.

CAPÍTULO VII DEL ENLACE ANTE EL INSTITUTO

Artículo 21.- El Presidente de la Asamblea General, que a su vez lo es del Observatorio Ciudadano, será el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán, por lo que deberá informar por escrito al Instituto, los datos del integrante del Observatorio Ciudadano que ostente la calidad de Presidente, a efecto de mantener actualizados los mismos. En caso de sustitución del Presidente, se deberá informar inmediatamente y por escrito, al Instituto Electoral de Michoacán.

CAPÍTULO VIII DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE SUS INTEGRANTES

Artículo 22.- Son causas de responsabilidad de los miembros del Observatorio Ciudadano, las siguientes:

- I. No acudir en tres ocasiones de forma continua o a cuatro en forma discontinua, sin causa justificada, a las sesiones de la Asamblea General a las que hayan sido convocados en los términos de los presentes Estatutos.
- II. Proferir calumnias o agredir físicamente a cualquier ciudadano, autoridad o similar, en el cumplimiento de sus funciones;

- III. Firmar acuerdos, convenios o declaraciones relacionadas con las funciones del Observatorio Ciudadano, cuando no se esté facultado para ello o cuando no sean compatibles con el objeto del Observatorio;
- IV. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e,
- V. Incumplir directa o indirectamente con las obligaciones que se determinan en la Ley de la materia, su Reglamento o los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 23.- En caso de que exista una controversia al interior del Observatorio Ciudadano, por el presunto incumplimiento de las atribuciones u obligaciones correspondientes, o bien, se advierta el incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para la subsistencia de la acreditación como observador ciudadano, se aplicará el siguiente procedimiento de conciliación:

- I. Se discutirán y analizarán las controversias de manera particular, ya sea por la acción u omisión de algún integrante del Observatorio Ciudadano;
- II. En caso de que alguna de las situaciones analizadas se considere suficiente para iniciar un procedimiento interno correspondiente, en el que el Presidente de la Asamblea General del Observatorio Ciudadano, deberá detallar de manera sintetizada la presunta falta realizada o acto sujeto a discusión y análisis. En caso de que la presunta falta o acción puesta a consideración sea atribuible al Presidente de la Asamblea General, la propuesta la podrá realizar cualquier miembro del Observatorio Ciudadano, para lo cual, a efecto del desarrollo del procedimiento conciliatorio, el Secretario de la Asamblea General fungirá como Presidente, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio, asumiendo la posición de Secretario, cualquier otro miembro de la Asamblea General asumirá las funciones del Secretario, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio. Si el Presidente y el Secretario, de manera simultánea, fueran sujetos al procedimiento conciliación interno, sus puestos serán ocupados por otros miembros de la Asamblea General, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio, si el número de sus integrantes lo permite. El nombramiento que en su caso se realice para la designación del Presidente y Secretario, durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio, tendrá carácter provisional específicamente para la conciliación respectiva;
- III. Siempre se le deberá dar vista al integrante del Observatorio Ciudadano al que se le atribuya la presunta falta, así como al resto de los integrantes del Observatorio Ciudadano, junto con las pruebas que en su caso se cuenten para soportar la controversia respectiva, para que, dentro del término de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, quien a su vez podrá proporcionar las pruebas con que cuente para soportar su defensa;
- IV. Concluida la aportación de los medios de prueba que en su caso se proporcionen, la Asamblea General deberá analizar el caso particular para que, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, se establezca si se actualizó alguna presunta falta conforme a los derechos, atribuciones u obligaciones respectivas;
- V. La Asamblea General celebrará la sesión correspondiente siguiendo las formalidades correspondientes, en la cual, con el caudal probatorio con que se cuente, deberá establecer si considere que se puede actualizar alguna probable falta atribuible al presunto infractor. Con la finalización de la sesión se dará por concluido el procedimiento conciliatorio; y,
- VI. El presente procedimiento tendrá como objetivo conciliar las diferencias y dilucidar las controversias respectivas. En todo caso, del acta de la sesión que corresponda, las pruebas recabadas y demás documentos que integren el expediente del procedimiento conciliatorio, se deberá remitir constancia al Instituto Electoral de Michoacán, para su conocimiento, siendo ésta la única autoridad competente para acreditar alguna falta y en su caso, imponer algún tipo de sanción.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la materia, el Instituto Electoral de Michoacán, podrá imponer a los observadores ciudadanos, una sanción relativa a amonestación pública, suspensión de uno a tres meses o la pérdida de su acreditación.

CAPÍTULO X

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Artículo 24.- En caso de que se estime necesario realizar modificaciones a los presentes Estatutos, cualquier miembro de la Asamblea General del Observatorio Ciudadano, podrá realizar la propuesta por escrito dirigido al Presidente de la misma, las cuales serán analizadas y discutidas por la propia Asamblea, a efecto de que, con las modificaciones sugeridas, se regule la organización y funcionamiento interno conforme a la normativa aplicable.

Artículo 25.- La aprobación de las modificaciones respectivas, se deberá realizar mediante la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, en la Asamblea General, siguiendo las formalidades correspondientes. Hecho lo anterior, el proyecto de Estatutos con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General, así como el acta de la sesión respectiva en la que se acredite la aprobación correspondiente, deberá remitirse al Instituto Electoral de Michoacán, para que se realice al procedimiento de análisis y validación, así como en su caso, aprobación y publicación, a efecto de que el mismo tenga validez y surta efectos. En ese sentido, hasta en tanto los Estatutos sujetos a modificación sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los presentes Estatutos mantendrán su vigencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Estatutos deberán de registrarse ante el Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que se siga el procedimiento establecido en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán y en su caso, se instruya su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).

ACUERDO No. IEM-CMPC-20/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CORRESPONDIENTE AL ESTATUTO PRESENTADO POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Constitución Política	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
La Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
La Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Observatorio Ciudadano:	Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral Michoacán.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría Técnica	Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán

ANTECEDENTES

PRIMERO. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. El dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno mediante Acuerdo IEM-CG-270/2021, aprobado por el Consejo General, se integró la Comisión de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidente	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana

SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. El once de abril del presente año, mediante Acuerdo IEM-CG-026/2022, el Consejo General realizó el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Coordinaciones de este órgano electoral, entre ellas, designó a la Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado como Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con efecto a partir del 16 de diciembre de abril del año en curso.

TERCERO. CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO:

- En Sesión Ordinaria de la Comisión de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, correspondiente a la conformación del observatorio ciudadano;
- En Sesión Extraordinaria Urgente de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEM-CG-284/2021, que resuelve sobre las solicitudes para constituir el Observatorio Ciudadano a propuesta de la Comisión; y,
- El ocho de febrero de dos mil veintidós, se instaló el Observatorio Ciudadano del IEM, por un periodo de dos años.

CUARTO. ESTATUTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO:

- Mediante acuerdo de veinticuatro de marzo del año en curso, la Dirección Ejecutiva tuvo por recibido escrito signado por la Licenciada Gabriela Navarro Gutiérrez, mediante el cual presentó: copia de las invitaciones, el orden del día y el Acta de la Sesión Ordinaria de la Asamblea General del Observatorio Ciudadano de dieciséis de marzo del año en curso, y copia del Estatuto del referido observatorio, presentado en la Oficialía de Partes de este instituto el veintitrés de marzo del año en curso, ordenando que se realizara el análisis correspondiente y, en su caso, se formularan las observaciones respectivas conforme al artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana;
- Posteriormente, la Dirección Ejecutiva procedió llevar a cabo la revisión y análisis de dicho Estatuto y realizó requerimientos al Observatorio Ciudadano para que solventara las observaciones formuladas; y,
- Finalmente, el ocho de noviembre del presente año, se tuvieron por recibidos los documentos solicitados al Observatorio Ciudadano, por parte de la Dirección Ejecutiva.

QUINTO. RECEPCIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO DEL ESTATUTO PRESENTADO POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica, recibió el oficio identificado con la clave IEM-DEECyPC-305/2022 con la misma fecha anteriormente señalada, por medio del cual, la Dirección Ejecutiva, envió el Dictamen respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano, con la finalidad de que sea aprobado por la Comisión, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política, en relación con el artículo 29 del Código Electoral, establece que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonios propios, responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia y que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Mecanismos, las disposiciones ahí contenidas son de orden público y de interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos en ella establecidos, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal Electoral, todos del Estado de Michoacán, a través de cualquiera de

sus órganos, en sus respectivos ámbitos, serán competentes para su aplicación.

TERCERO. Que la Comisión, tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, cuarto párrafo del Código Electoral y 16 párrafo segundo del Reglamento Interior.

CUARTO. Que en los artículos 50 y 51 de la Ley de Mecanismos y 96 del Reglamento de Mecanismos, los Observatorios Ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, los cuales tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, el Observatorio Ciudadano representará los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado, en ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de Observadores Ciudadanos, debiendo ser acreditados por este Instituto.

QUINTO. Que en atención a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99 del Reglamento de Mecanismos, los Observatorios Ciudadanos expedirán un Estatuto que regularán su organización y funcionamiento interno, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Datos generales del Observatorio:¹
 - a. Domicilio.
 - b. Teléfono.
 - c. Correo Electrónico, en su caso.
2. Del funcionamiento del Observatorio.
3. De los derechos y obligaciones de sus integrantes.
4. De los programas de trabajo.
5. De la rendición de los informes.
6. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto.
7. Del enlace ante el Instituto.
8. De las causas de responsabilidad de sus integrantes.
9. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

De igual forma, se establece que dicho Estatuto deberá presentarse ante la Dirección, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la Dirección y, una vez que se hayan validado las observaciones, deberá remitir el Estatuto a la Comisión, para su aprobación.

SEXTO. Con base a los contenidos señalado en el considerando QUINTO el Observatorio Ciudadano cumplió en tiempo y forma con la presentación de un Estatuto idóneo y eficaz que regulará debidamente su organización y funcionamiento interno, ciñéndose a la estructura establecida en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos, ello derivado de que se subsanaron los requerimientos formulados, dando cumplimiento a lo señalado en la Ley de Mecanismos y el Reglamento de mecanismos.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos; 22 y 99 del Reglamento de Mecanismos, se somete a consideración de la Comisión el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, referente al Estatuto del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, al igual que los propios Estatutos del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, los cuales, se adjuntan como anexos y que forman parte del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo a la representante común del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán.

¹ Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que remita el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, así como el Estatuto para su registro correspondiente y se publique en el Periódico Oficial, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismo y 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por unanimidad de votos de los Consejeros integrantes de la Comisión; Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, Presidente de la Comisión, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Integrante de la Comisión y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, integrante de la Comisión. Ante el Secretario Técnico de la Comisión Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo.

MTRO. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ

CONSEJERO ELECTORALPRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZADÍAZ DE LEÓN

CONSEJERA ELECTORALINTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ

CONSEJERO ELECTORALINTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LIC. ERNESTO ESPINOSA DE LOS MONTEROS BADILLO

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(Firmado)

C O N T E N I D O

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ESTATUTOS DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DATOS GENERALES

Artículo 1. Los presentes Estatutos regulan la organización y funcionamiento interno del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán. Sus integrantes debidamente acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán, deberán atender en todo momento lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, así como las demás normativas aplicables y los presentes Estatutos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2. Para los efectos legales conducentes del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán y una comunicación directa con el Instituto, y con la ciudadanía en general, para el mejor funcionamiento y cumplimiento de sus funciones, el Observatorio Ciudadano establece los siguientes datos de contacto:

Domicilio para recibir notificaciones.- Ubicado en la Calle: Tercera Privada de Escritor de la Independencia, número 43, Fraccionamiento Escritor de la Independencia Código Postal 58195, Morelia, Michoacán.

Teléfono.- 01 (443) 2006504.

Correo Electrónico del Observatorio Ciudadano.- ociem2224@gmail.com

En caso de que los datos establecidos anteriormente sufran alguna modificación, se comunicará lo conducente de manera inmediata al Instituto Electoral de Michoacán y a los integrantes del Observatorio Ciudadano.

Artículo 3. El Observatorio Ciudadano es un órgano plural y especializado, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuye al fortalecimiento de las acciones del Instituto Electoral de Michoacán, en busca del beneficio social. Tiene la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo

posible una mayor corresponsabilidad entre el Instituto Electoral y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Artículo 4. Conforme a su naturaleza, el Observatorio Ciudadano representa los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones del Instituto Electoral de Michoacán. En ningún caso, el Observatorio o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, es decir, sin remuneración, adquiriendo el carácter de Observadores Ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán conforme a los requisitos y procedimientos correspondientes.

Artículo 5. Los integrantes del Observatorio Ciudadano estarán en el cargo una duración de dos años, del 08 de febrero de 2022 a 08 de febrero de 2024, pudiendo renovar su vigencia hasta por tres periodos adicionales.

Para lo cual, un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, deberá solicitar la renovación respectiva por escrito, ante el Instituto Electoral de Michoacán.

- A) Para lo anterior, el Observatorio Ciudadano deberá garantizar la renovación de al menos la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el número sea impar, en cuyo caso se redondeará al número próximo inferior;
- B) El Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres y no más de treinta ciudadanos, por lo que, en caso de renovación, deberá subsistir al menos el número mínimo de integrantes necesario;
- C) En todo caso, el Observatorio Ciudadano, deberá acreditar el cumplimiento de sus funciones conforme a la normativa aplicable y al presente Estatuto; y,
- D) Los integrantes del Observatorio Ciudadano, deberán de identificarse con la acreditación otorgada por el Asamblea General del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 6. Ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo, debiendo durante el periodo de su acreditación, seguir cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO

Artículo 7. El Observatorio Ciudadano tiene como objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre las acciones del Instituto Electoral de Michoacán, así como de las diversas problemáticas de la vida pública de los Órganos del Estado;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo del Instituto Electoral de Michoacán, con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus objetivos:

- I. El Observatorio Ciudadano contará con una Asamblea General, que sesionara de manera presencial o a través de las plataformas tecnológicas virtuales, la cual será el máximo órgano al interior del Observatorio, y se integrará con la totalidad de los integrantes que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán;
- II. La Asamblea General contará con las siguientes figuras, las cuales deberán ser integrantes del observatorio ciudadano:
 - a) Presidenta/e;
 - b) Secretario/a; y,
 - c) Mismos que estarán en el cargo por un año del 16 de marzo de 2022 al 16 de marzo de 2023, el cual puede ampliarse por un año más, si está dentro de tiempo del observatorio ciudadano.

Artículo 9. La Asamblea General podrá crear Comisiones de trabajo para realizar un mejor desempeño en el seguimiento de los temas que resulten de interés conforme a la competencia del Observatorio, en relación a las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán.

- I. Cada Comisión deberá ser dirigida por un encargado emanado de la Asamblea General e integrada al menos por 2 miembros del observatorio;
- II. Las Comisiones de trabajo podrán conformarse preferentemente dentro de los treinta días siguientes a la instalación del Observatorio, o bien, cuando así se considere necesario; y,
- III. Un integrante del Observatorio podrá integrar y/o encargarse más de una Comisión.

Artículo 10. Todos los acuerdos tomados por los integrantes del Observatorio Ciudadano, así como la designación de su Presidenta/e, Secretario/a y las Comisiones que en su caso se designen, deberán realizarse por medio de la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias en el Asamblea General del Observatorio Ciudadano conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos, para lo cual, únicamente se tomarán como válidos aquellos acuerdos que se aprueben por la mayoría absoluta correspondiente al menos al cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 11. La Presidenta/e y Secretario/a de la Asamblea General, así como el encargado e integrantes de las Comisiones de trabajo que en su caso se conformen, deberán presentar su solicitud por escrito de la postulación a cada uno de los cargos y recibir la aprobación de su designación por la Asamblea General, cuya designación tendrá una duración de un año.

Dicha designación podrá renovarse en caso de que al término del nombramiento no existan solicitudes de diversos integrantes para ocupar dichos cargos.

En caso de existir solicitudes postulándose para ser designados como Presidenta/e, Secretario/a o encargado de alguna Comisión de trabajo, se privilegiará la rotación de los cargos, debiendo en todo caso aprobarse por la Asamblea General.

Artículo 12. La Presidenta/e de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme a las especificaciones correspondientes establecidas en los presentes Estatutos;
- b) Presidir, conceder el uso de la voz e instruir al Secretario/a de la Asamblea General, a efecto de desarrollar ordenamiento y con la igualdad debida, las sesiones que se celebren por la Asamblea General;
- c) Firmar junto con el Secretario/a, las actas de las sesiones que se celebren por la Asamblea General;
- d) Representar al Observatorio Ciudadano ante cualquier órgano de gobierno, autoridad y ciudadanía en general;
- e) Firmar los documentos, acuerdos, informes o escritos que a nombre del Observatorio Ciudadano resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto, o en cumplimiento de sus obligaciones;
- f) Ser el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán y con la ciudadanía, los Observatorios Ciudadanos de los diferentes municipios, a efecto de establecer una comunicación directa y permanente; y,
- g) Comunicar a los integrantes del Observatorio Ciudadano, respecto de aquellas invitaciones que se reciban por parte del Instituto Electoral de Michoacán, de los Observatorios municipales o de cualquier otro ente de gobierno o particular, para el cumplimiento del Observatorio que resulte de interés conforme a su objetivo.

Artículo 13. La sustitución del Presidenta/e se podrá realizar por:

- a) No acudir a tres sesiones ordinarias de forma continua, sin causa justificada;
- b) No acudir a cuatro sesiones ordinarias de forma discontinua, sin causa justificada;
- c) Ausencia definitiva;
- d) Renunciar a su designación;
- e) Por la pérdida de su acreditación como integrante del Observatorio Ciudadano, por acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán;
- f) Por culminar el periodo por el cual fue designado sin que se renueve su nombramiento; y,
- g) Por caso fortuito o de fuerza mayor, que notoriamente le impidan continuar con su calidad y pueda afectar el correcto funcionamiento

del Observatorio Ciudadano, por causas de acontecimientos que están fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previendo no ha podido evitar.

En caso de que se actualice cualquiera de los motivos de sustitución del Presidenta/e de la Asamblea General, deberá nombrarse a un nuevo Presidenta/e de entre los integrantes de Observatorio Ciudadano, para culminar el periodo correspondiente.

Artículo 14. El Secretario/a de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar con la/el Presidenta/e para emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme a las especificaciones correspondientes establecidas en los presentes Estatutos;
- b) Elaborar las actas, acuerdos y demás documentos que resulten de las funciones del Observatorio;
- c) Realizar el pase de lista, verificar el quórum legal, poner a consideración los temas de análisis y someter a votación los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Asamblea General, tomando constancia de las determinaciones respectivas;
- d) Firmar junto con la/el Presidenta/e, las actas de las sesiones que se celebren por la Asamblea General;
- e) Llevar el archivo de los acuerdos y demás documentos que se tengan, en función del objeto del Observatorio Ciudadano; y,
- f) Comunicar en ausencia temporal del Presidenta/e, a los integrantes del Observatorio Ciudadano, respecto de aquellas invitaciones que se reciban por parte del Instituto Electoral de Michoacán, los Observatorios Ciudadanos municipales o de cualquier otro ente de gobierno o particular, para el cumplimiento del objetivo del Observatorio Ciudadano.

Artículo 15. La sustitución del Secretario/a se podrá actualizar por:

- a) No acudir a tres sesiones ordinarias de forma continua, sin causa justificada;
- b) No acudir a cuatro sesiones ordinarias de forma discontinua, sin causa justificada;
- c) Ausencia definitiva;
- d) Renunciar a su designación;
- e) Por la pérdida de su acreditación como integrante del Observatorio Ciudadano, por acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán;
- f) Por culminar el periodo por el cual fue designado sin que se renueve su nombramiento; y,
- g) Por caso fortuito o de fuerza mayor, que notoriamente le impidan continuar con su calidad y pueda afectar el correcto funcionamiento del Observatorio Ciudadano, por causas de acontecimientos que están fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previendo no ha podido evitar.

En caso de que se actualice cualquiera de los motivos de sustitución del Secretario/a de la Asamblea General, deberá nombrarse a un nuevo Secretario/a de entre los integrantes de Observatorio Ciudadano, para culminar el periodo correspondiente.

Artículo 16. Los acuerdos que se tomen por los integrantes del Observatorio Ciudadano, deberán celebrarse en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, previa convocatoria en la que se especifique el lugar, fecha y hora para su celebración, adjuntando, además los documentos necesarios para el análisis de los temas a tratar.

La celebración de las sesiones deberá realizarse conforme a los datos establecidos en la convocatoria respectiva, en las que necesariamente se deberá levantar el acta circunstanciada de la sesión, la cual contendrá al menos:

- a) Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- b) Lugar, fecha y hora de inicio;
- c) Pase de lista;
- d) Verificación del quórum legal para sesionar, el cual deberá ser de al menos del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los integrantes del Observatorio;

- e) Puntos a tratar conforme al orden del día;
- f) Aprobación del orden del día, en su caso;
- g) Seguimiento a los puntos del orden del día;
- h) Manifestaciones de los integrantes de la Asamblea General, si así lo solicitan expresamente;
- i) Aprobación de los acuerdos correspondientes, en su caso, tomando como válidos únicamente aquellos que se aprueben por la mayoría absoluta correspondiente al menos al cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los integrantes del Observatorio, así como la forma de la misma (unanimidad o mayoría); y,
- j) Hora de conclusión de la sesión.

Las actas de la sesión podrán firmarse por la totalidad de los asistentes a la sesión, pero en todo caso, deberán firmarse necesariamente por la/el Presidenta/e y Secretario/a de la Asamblea General.

La intervención en las sesiones de la Asamblea General deberá realizarse de manera personal, sin posibilidad de asistir, hacer uso de la voz o participar en la votación respectiva, por conducto de ningún tipo de representante.

Artículo 17. La celebración de las sesiones ordinarias se realizará al menos una vez cada dos meses, las cuales se deberán convocar con al menos cinco días de anticipación, por el medio que se estime más conveniente (escrito o electrónico), adjuntando los documentos necesarios para el análisis de los temas a discutir.

En los puntos del orden del día, necesariamente se establecerán los asuntos generales para lo cual, cualquier integrante del Asamblea General podrá someter a consideración los temas que estime pertinentes, siempre que sean materia del objeto del Observatorio, o bien, que tengan relación con las funciones, derechos u obligaciones de sus integrantes.

Artículo 18. La celebración de las sesiones extraordinarias se convocaran por lo menos con dos días de anticipación, por el medio que se estime más conveniente (escrito o electrónico), adjuntando, los documentos necesarios para el análisis de los temas a discutir.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

Artículo 19. Los integrantes del Observatorio Ciudadano tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, debiendo sujetarse a los mismos en todo momento, además de los que al interior de su organización y funcionamiento interno se establecen conforme al presente Estatuto.

Artículo 20. Los derechos de los integrantes del Observatorio Ciudadano son:

- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo, previa solicitud que se realice por escrito al órgano competente;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda al Observatorio Ciudadano, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público del Instituto Electoral de Michoacán, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información;
- V. Postularse y/o votar en la sustitución o renovación de la/el Presidenta/e y Secretario/a de la Asamblea General del Observatorio;
- VI. Postularse y/o votar para la dirección e integración de las Comisiones de trabajo que en su caso se llegaren a conformar; y,
- VII. Emitir su votación de manera libre, en las sesiones de la Asamblea General del Observatorio, debiendo asistir, realizar las manifestaciones correspondientes y emitir su voto, exclusivamente de manera personal.

Artículo 21. Las obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano son:

- I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas por parte del Instituto Electoral de Michoacán, y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VII. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, en el que realicen la función de Observatorio;
- VIII. Enviar los informes trimestrales, semestrales y anuales correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y los presentes Estatutos; y,
- IX. Asistir a las sesiones que sean convocadas por la Asamblea General del Observatorio, debiendo asistir, realizar las manifestaciones correspondientes y emitir su voto, exclusivamente de manera personal.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

Artículo 22. El Observatorio Ciudadano, deberá realizar un programa de trabajo bianual, a efecto de facilitar el cumplimiento de su objeto, mismo que deberá tener relación directa con las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 23. Si así se estima conveniente, cada Comisión de trabajo podrá contar con su programa de trabajo correspondiente. Los programas de trabajo que en su caso se creen, así como las modificaciones respectivas y sus resultados, deberán adjuntarse al informe anual que se remita al Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

CAPÍTULO V DE LA RENDICIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 24. Conforme a las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, el Observatorio Ciudadano deberá rendir los siguientes informes:

- I. Informes trimestrales, los cuales deberán enviarse por escrito al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes.

En caso de que la Asamblea General, con motivo del objeto del Observatorio Ciudadano, o cuando alguno de sus integrantes por el ejercicio de sus funciones, obtenga información confidencial o datos personales, deberá atender en todo momento las normas de protección de datos personales, debiendo especificar en el informe trimestral correspondiente, si se obtuvo o no, algún dato personal y en su caso, el tratamiento correspondiente.

En caso de obtener datos personales o información sujeta a la clasificación respectiva, se deberán realizar las gestiones pertinentes a efecto de salvaguardar la confidencialidad de los mismos, utilizándolos en su caso, específicamente para los fines respectivos en atención al objeto del Observatorio.

- II. Informes semestrales, los cuales deberán dirigirse a la sociedad en general, sobre las actividades desarrolladas por el Observatorio Ciudadano, en el ejercicio de sus funciones.

Dichos informes deberán emitirse y difundirse por cualquier medio que se considere adecuado, atendiendo a las posibilidades del propio Observatorio Ciudadano, ya sea en medios impresos, electrónicos o cualquier otro que se estime conveniente.

Para la emisión y difusión de dichos informes, deberá considerarse lo actuado en el periodo respectivo, exclusivamente por cuanto ve a las actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano conforme a su objeto, atendiendo en todo momento a los principios

de certeza, máxima publicidad, imparcialidad, equidad, independencia y objetividad, quedando estrictamente prohibidas las manifestaciones o publicaciones denigrantes, calumniosas, proselitistas o que impliquen promoción personalizada ya sea a favor o en contra de cualquier servidor público, o bien que contenga alusiones políticas o religiosas.

- III. Informes anuales, los cuales deberán enviarse por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, respecto de las actividades que se hayan realizado conforme al objeto del Observatorio, incluyendo las Comisiones de trabajo y sus programas de trabajo que en su caso se hubieran aprobado, así como el programa anual de trabajo, acreditando la emisión de los informes trimestrales y semestrales correspondientes, a efecto de que se lleve a cabo el mecanismo de seguimiento, vigilancia, evaluación y certificación, por parte del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a la Ley de la materia y su Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS PARA LLEVAR A CABO SU OBJETO

Artículo 25. La participación ciudadana es un derecho y una obligación de los ciudadanos; los procedimientos que prevé este Estatuto para ejercerlos deberán realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública e institucional o el derecho de terceros.

Artículo 26. Para llevar a cabo el objeto del Observatorio, la Asamblea General por conducto de sus Comisiones o de sus propios integrantes, podrá realizar las acciones que se estimen necesarias a efecto de estar en condiciones de solicitar y recabar información, así como estar en contacto permanente con la ciudadanía y del Instituto Electoral de Michoacán.

Las acciones que se implementen por la Asamblea General, de manera conjunta, por sus Comisiones o de manera individual por cada integrante en el ejercicio de su calidad de observador ciudadano, deberán atender lo siguiente:

- I. Tomar como eje central para su ejecución, el objeto del Observatorio Ciudadano, circunscribiéndose al campo de acción del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. Tener objetivos claros en relación a las atribuciones y competencias del Instituto Electoral de Michoacán;
- III. Bajo ninguna circunstancia, los mecanismos que el Observatorio Ciudadano, implemente para llevar a cabo su objeto, podrán tener tendencias políticas, proselitistas, religiosas, denostativas, calumniosas o que impliquen promoción personalizada a favor o en contra de cualquier servidor público, autoridad o dependencia;
- IV. Garantizar que la información que se obtenga de cualquier autoridad o de la ciudadanía, sea tratada conforme a los principios de:
 - a) Certeza;
 - b) Protección de datos personales;
 - c) Transparencia;
 - d) Máxima publicidad, respecto de los temas que sean de interés general conforme al objeto del Observatorio Ciudadano;
 - e) Gratuidad; y,
 - f) Objetividad.

CAPÍTULO VII

DEL ENLACE ANTE EL INSTITUTO

Artículo 27. La Presidenta/e la Asamblea General, que a su vez lo es del Observatorio Ciudadano, será el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán, por lo que se deberá informar por escrito al Instituto, los datos del integrante del Observatorio que ostente la calidad de Presidenta/e, a efecto de mantener actualizados los mismos.

En caso de sustitución de la Presidenta/e, se deberá informar inmediatamente y por escrito, al Instituto Electoral de Michoacán.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE SUS INTEGRANTES

Artículo 28. Son causas de responsabilidad de los miembros del Observatorio Ciudadano, las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a los eventos y reuniones en que hayan sido convocados;
- II. No acudir en tres ocasiones de forma continua o a cuatro en forma discontinua, sin causa justificada, a las sesiones de la Asamblea General a las que hayan sido convocados en los términos de los presentes Estatutos;
- III. Proferir calumnias o agredir físicamente a cualquier ciudadano, autoridad o similar, en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Firmar acuerdos, convenios o declaraciones relacionadas con las funciones del Observatorio Ciudadano, cuando no se esté facultado para ello o cuando no sean compatibles con el objeto del Observatorio;
- V. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e,
- VI. Incumplir directa o indirectamente las obligaciones que se determinan en la Ley de la materia, su Reglamento y en el presente Estatuto.

Artículo 29. El Instituto Electoral de Michoacán, será la única autoridad competente para, en su caso, acreditar alguna falta e imponer cualquier tipo de sanción a los integrantes del Observatorio Ciudadano.

CAPÍTULO IX DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 30. En caso de que exista una controversia al interior del Observatorio Ciudadano, por el presunto incumplimiento de las atribuciones u obligaciones correspondientes, o bien, se advierta el incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para la subsistencia de la acreditación como observador ciudadano, se aplicará el siguiente procedimiento de conciliación:

- I. Se discutirán y analizarán las controversias de manera particular, ya sea por la acción u omisión de algún integrante del Observatorio Ciudadano;
- II. En caso de que alguna de las situaciones analizadas se considere suficiente para iniciar un procedimiento de conciliación de controversia interna, se deberá iniciar el procedimiento interno correspondiente, en el que el Presidente/a de la Asamblea General del Observatorio, deberá detallar de manera sintetizada la presunta falta realizada o acto sujeto a discusión y análisis.

En caso de que la presunta falta o acción puesta a consideración sea atribuible a la Presidenta/e de la Asamblea General, la propuesta la podrá realizar cualquier miembro del Observatorio, para lo cual, a efecto del desarrollo del procedimiento conciliatorio, el Secretario/a de la Asamblea General fungirá como Presidenta/e, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio, asumiendo la posición de Secretario/a, cualquier otro miembro de la Asamblea General.

En caso de que el Secretario/a sea sujeto a dicho procedimiento conciliatorio, cualquier otro miembro de la Asamblea General asumirá las funciones del Secretario, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio.

Si la Presidenta/e y Secretario/a, de manera simultánea, fueran sujetos al procedimiento de conciliación interno, sus puestos serán ocupados por otros miembros de la Asamblea General, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio, si el número de sus integrantes lo permite.

El nombramiento que en su caso se realice para la designación de la Presidenta/e y Secretario/a, durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio, tendrá carácter provisional específicamente para la conciliación respectiva.

- III. Siempre se le deberá dar vista al integrante del Observatorio al que se le atribuya la presunta falta, así como al resto de los integrantes del Observatorio, junto con las pruebas que en su caso se cuenten para soportar la controversia respectiva, para que dentro del término de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga;
- IV. Concluida la aportación de los medios de prueba que en su caso se proporcionen, la Asamblea General deberá analizar el caso particular para que, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes; y,
- V. Célebre la sesión correspondiente siguiendo las formalidades, en la cual, con el caudal probatorio con que se cuente, deberá establecer la suficiencia de la sesión conciliatoria para la resolución de la controversia, y en su caso con la finalización de la sesión, se dará por concluido el procedimiento conciliatorio.

El presente procedimiento tendrá como objetivo conciliar las diferencias y dilucidar las controversias respectivas. En todo caso, del acta de

la sesión que corresponda, las pruebas recabadas y demás documentos que integren el expediente del procedimiento conciliatorio, se deberá remitir constancia al Instituto Electoral de Michoacán, para su conocimiento, siendo ésta la única autoridad competente para acreditar alguna falta y en su caso, imponer algún tipo de sanción.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán (IEM), podrá imponer a los observadores ciudadanos, una sanción relativa a amonestación pública, suspensión de uno a tres meses o la pérdida de su acreditación.

CAPÍTULO X DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 31. En caso de que se estime necesario realizar modificaciones o adiciones al presente Estatuto, cualquier miembro de la Asamblea General del Observatorio, podrá realizar la propuesta por escrito dirigido a la Presidenta/e de la misma, las cuales serán analizadas y discutidas por la propia Asamblea, a efecto de que con las modificaciones sugeridas, se regule la organización y funcionamiento interno conforme la normativa aplicable.

Artículo 32. La aprobación de las modificaciones respectivas, se deberá realizar mediante la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, en la Asamblea General, siguiendo las formalidades correspondientes.

Hecho lo anterior, el proyecto de Estatutos con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General, así como el acta de la sesión respectiva en la que se acredite la aprobación correspondiente, deberá remitirse al Instituto Electoral de Michoacán, para que se realice el procedimiento de análisis y validación, así como en su caso, aprobación y publicación, a efecto de que el mismo tenga validez y surta efectos.

En ese sentido, hasta en tanto los Estatutos sujetos a modificación sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los presentes Estatutos mantendrán su vigencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los Estatutos deberán presentarse ante el Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que se siga el procedimiento establecido en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, y en su caso, se instruya su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).

ACUERDO No. IEM-CMPC-21/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CORRESPONDIENTE AL ESTATUTO PRESENTADO POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Constitución Política	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
La Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
La Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Observatorio Ciudadano:	Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría Técnica	Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán

ANTECEDENTES:

PRIMERO. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. El dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno mediante Acuerdo IEM-CG-270/2021, aprobado por el Consejo General, se integró la Comisión de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidente	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana

SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. El once de abril del presente año, mediante Acuerdo IEM-CG-026/2022, el Consejo General realizó el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Coordinaciones de este órgano electoral, entre ellas, designó a la Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado como Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con efecto a partir del 16 dieciséis de abril del año en curso.

TERCERO. CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO:

- a) En Sesión Extraordinaria de la Comisión de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, correspondiente a la conformación del Observatorio Ciudadano;
- b) El veintiocho de febrero de dos mil veintidós en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-012/2022, que resuelve sobre las solicitudes presentadas para constituir el Observatorio Ciudadano, a propuesta de la Comisión de Mecanismos; y,
- c) El 3 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, se instaló el Observatorio Ciudadano, por un periodo de dos años.

CUARTO. ESTATUTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO:

- a) Mediante acuerdo de veintitrés de junio del año en curso, se tuvo por recibida copia simple del documento identificado como «Reglamento del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán», original del Acta de Reunión de Trabajo de tres de mayo del año en curso y el registro de asistencia a la reunión de trabajo, ordenándose el análisis correspondiente para determinar el cumplimiento de los requisitos señalados en la reglamentación correspondiente;
- b) Posteriormente la Dirección Ejecutiva dictó acuerdo por el cual se le requiere al Observatorio Ciudadano en cuestión, solventara diversas observaciones al Estatuto presentado; y,
- c) A efecto de solventar las observaciones, el Secretario Técnico del Observatorio Ciudadano, presentó en fechas veintiuno y veintisiete de octubre, y nueve de noviembre de dos mil veintidós, sendos oficios en los que adjunto los documentos y dispositivos electrónicos tanto del Estatuto, así como los acuses de convocatoria, el Orden del Día, el Acta de Sesión donde se aprobaron las observaciones al Estatuto.

QUINTO. RECEPCIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO DEL ESTATUTO PRESENTADO POR EL OBSERVATORIOS

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CIUDADANO. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica, recibió el oficio identificado con la clave IEM-DEECyPC-303/2022 con la misma fecha anteriormente señalada; por medio del cual, la Dirección Ejecutiva, envió el Dictamen respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano, con la finalidad de que sea aprobado por la Comisión, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política, en relación con el artículo 29 del Código Electoral, establece que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonios propios, responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia y que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Mecanismos, las disposiciones ahí contenidas son de orden público y de interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos en ella establecidos, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal Electoral, todos del Estado de Michoacán, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos, serán competentes para su aplicación.

TERCERO. Que la Comisión, tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, cuarto párrafo del Código Electoral y 16 párrafo segundo del Reglamento Interior.

CUARTO. Que en los artículos 50 y 51 de la Ley de Mecanismos y 96 del Reglamento de Mecanismos, los Observatorios Ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, los cuales tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, el Observatorio Ciudadano representará los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado, en ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de Observadores Ciudadanos, debiendo ser acreditados por este Instituto.

QUINTO. Que en atención a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99 del Reglamento de Mecanismos, los Observatorios Ciudadanos expedirán un Estatuto que regularán su organización y funcionamiento interno, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Datos generales del Observatorio:¹
 - a. Domicilio.
 - b. Teléfono.
 - c. Correo Electrónico, en su caso.
2. Del funcionamiento del Observatorio.
3. De los derechos y obligaciones de sus integrantes.
4. De los programas de trabajo.
5. De la rendición de los informes.
6. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto.
7. Del enlace ante el Instituto.
8. De las causas de responsabilidad de sus integrantes.
9. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

De igual forma, se establece que dicho Estatuto deberá presentarse ante la Dirección Ejecutiva, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la Dirección Ejecutiva y, una vez que se hayan validado las observaciones, deberá remitir el Estatuto a la Comisión, para su aprobación.

SEXTO. Con base a los contenidos señalado en el considerando QUINTO, el Observatorio Ciudadano cumplió en forma con la presentación de un Estatuto idóneo y eficaz que regulará debidamente su organización y funcionamiento interno, ciñéndose a la estructura establecida

¹ Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos, ello derivado de que se subsanaron los requerimientos formulados, dando cumplimiento a lo señalado en la Ley de Mecanismos y el Reglamento de Mecanismos.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos; 22 y 99 del Reglamento de Mecanismos, se somete a consideración de la Comisión el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, referente al Estatuto del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, al igual que los propios Estatutos del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, los cuales, se adjuntan como anexos y que forman parte del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo al representante común del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que remita el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, así como el Estatuto para su registro correspondiente y se publique en el Periódico Oficial, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismo y 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por unanimidad de votos de los Consejeros integrantes de la Comisión; Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, Presidente de la Comisión, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Integrante de la Comisión y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, integrante de la Comisión. Ante el Secretario Técnico de la Comisión Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo.

MTRO. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ
CONSEJERO ELECTORALPRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZADÍAZ DE LEÓN
CONSEJERA ELECTORALINTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORALINTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LIC. ERNESTO ESPINOSA DE LOS MONTEROS BADILLO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(Firmado)

ESTATUTOS DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
Ámbito de Aplicación y Glosario

Artículo 1. Los presentes estatutos tienen por objeto establecer las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. Los lineamientos contenidos en los presentes estatutos son de observancia general para las y los integrantes del Observatorio Ciudadano.

Artículo 3. La interpretación de los presentes estatutos se realizará de acuerdo con los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios generales del derecho y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes estatutos, se entenderá por:

- a) **Integrantes del Observatorio Ciudadano:** a las personas aprobadas por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán registrados para el Observatorio Ciudadano, de conformidad con la Convocatoria para el efecto expedida y lo dispuesto en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.
- b) **Instituciones Asesoras:** serán aquellas Instituciones especializadas en alguno de los temas que trabaja el Observatorio Ciudadano, invitadas por el mismo para brindar asesoría.
- c) **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- d) **Invitados Estratégicos:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo; la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo; la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- e) **Invitadas(os):** representantes de los partidos políticos, Instituciones Académicas, así como promotoras y defensoras de los derechos políticos electorales de las mujeres.
- f) **Presidencia:** La persona titular electa de la Presidencia del Observatorio.
- g) **Secretaría Técnica:** persona electa que ejerza el cargo de secretaria técnica del Observatorio.
- h) **Enlace con el ente a observar.** El presidente o Presidenta en turno del Observatorio.
- i) **Enlace con el Instituto Electoral del Estado.** El presidente o Presidenta en turno del Observatorio.
- j) **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:** Institución a observar por parte del Observatorio Ciudadano.

Título Segundo Del Observatorio

Capítulo I Del Objeto y Estructura del Observatorio Ciudadano

Artículo 5. El Observatorio Ciudadano, tiene como objetivo general lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y 97 de su reglamento:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Siendo las anteriores su eje rector, el Observatorio deberá trabajar bajo el objetivo de coordinar acciones entre organizaciones de la sociedad civil, academia en favor de la participación política en el Estado de Michoacán de Ocampo, para lograr establecer e implementar acciones conjuntas a aumentar la participación ciudadana en la educación, capacitación y cultura cívica de participación democrática, orientadas a prevenir y la violencia política contra las mujeres por razón de género, con un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como las buenas prácticas de acceso a la justicia electoral en nuestro Estado.

Artículo 6. El Observatorio se conforma con los C:

- I. Integrantes:
Dr. Cecilio Rincón García.
Dra. Ana Caritina Villaseñor Castro
Dr. Ricardo Oliveros Herrera.

P.J. Sergio Villaseñor Castro.
Lic. Braulio Ángel Andrade Ceballos

Para los efectos del artículo 99 numeral I del Reglamento de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, el Observatorio tendrá su domicilio en el número 92 interior 1 de la Calle Emiliano Zapata, Centro Histórico de la Ciudad de Morelia, Michoacán. C.P 58000; con número de teléfono celular 3515130224, y correo electrónico ricol_1@hotmail.com

Artículo 7. Para los fines y objetivos del Observatorio Ciudadano, este podrá invitar a miembros de Instituciones Académicas, Organizaciones de la Sociedad Civil, así como a otros Observatorios conformados en términos de lo dispuesto por la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.

En las sesiones de trabajo a las que concurren invitados, solo sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 8. El Observatorio Ciudadano se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes para tratar y desahogar la agenda de trabajo aprobada.

De manera extraordinaria cuando el asunto a tratar tenga notoria urgencia.

Artículo 9. De entre los integrantes del Observatorio Ciudadano, se elegirá a dos de sus miembros, el primero quien ocupará la Presidencia y el segundo la Secretaría Técnica del Observatorio.

La elección señalada en el párrafo anterior deberá llevarse a cabo previa convocatoria en la que se señalará el motivo en el orden del día y la elección será por mayoría simple de votos.

La duración del Presidente y Secretario será de un año, pudiendo reelegirse si así lo decide la mayoría simple de sus integrantes para el período inmediato siguiente.

Artículo 10. Deberán realizar reuniones periódicas con el Tribunal Electoral del Estado, así como mantener constante comunicación con la ciudadanía para efectos de cumplir a cabalidad sus responsabilidades adquiridas en términos de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 11. Las personas invitadas al Observatorio podrán ser de los partidos políticos; las académicas, de instituciones públicas y privadas de educación superior, así como las promotoras y defensoras de los derechos político-electorales de los ciudadanos, particularmente de los derechos político-electorales de las mujeres.

Para los efectos del párrafo anterior, de acuerdo a los temas a tratar por el Observatorio, se enviará oficio de invitación a las sesiones o reuniones de trabajo, cuando así se considere por sus integrantes, con el objeto de recibir opiniones, o realizar acciones coordinadas en favor de los derechos políticos y electorales de las y los Michoacanos.

Capítulo II

De las atribuciones y obligaciones de las integrantes del Observatorio

Artículo 12. La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar las actividades del Observatorio, verificando que se realicen en el marco de sus atribuciones, con responsabilidad, eficacia, eficiencia y efectividad, en beneficio de la participación política de las mujeres, hombres, jóvenes e integrantes de los pueblos originarios del Estado de Michoacán;
- II. Mediar las decisiones que se tomen respecto al Observatorio;
- III. Difundir el trabajo y los resultados del Observatorio, mediante el portal web creado para el efecto y redes sociales, así como por los medios que considere pertinentes;
- IV. Establecer vinculación con las instituciones educativas y otros observatorios, así como con las representantes de la sociedad civil, invitadas, invitados e instituciones asesoras del Observatorio, para recabar y procesar la información sobre el tema, a fin de mantenerla actualizada y vigente;
- V. Instrumentar la ejecución de las estrategias y decisiones acordadas durante las sesiones y reuniones de trabajo;
- VI. Coordinar las actividades del Observatorio;

- VII. Proponer el Plan Anual de Trabajo a las y los integrantes del Observatorio;
- VIII. Presidir las sesiones y reuniones de trabajo;
- IX. Vincular el Observatorio con instancias similares, ya sean de las entidades federativas, nacionales e internacionales;
- X. Participar en las sesiones y/o reuniones de trabajo, con derecho a voz y voto; y,
- XI. Firmar los acuerdos, Minutas y reuniones de trabajo

Artículo 13. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y firmar los acuerdos, Minutas y reuniones de trabajo
- II. Elaborar y revisar juntamente con el Presidente o Presidenta las Convocatorias.
- III. Elaborar y revisar juntamente con el Presidente o Presidenta los informes a que se encuentra obligado el Observatorio.
- IV. Instrumentar la operatividad de los acuerdos generados por las integrantes del Observatorio;
- V. Someter a consideración de las integrantes del Observatorio el Plan Anual de Trabajo, para su aprobación;
- VI. Convocar por instrucciones de la Presidencia a las personas integrantes del Observatorio a las sesiones y reuniones de trabajo;
- VII. Coordinar los temas logísticos que se requieran;
- VIII. Establecer contacto con la institución a observar, así como con Instituciones Académicas y otros observatorios;
- IX. Verificar que la operación del Observatorio se realice adecuadamente y que cada una de las partes que lo conforman proporcionen la información que le corresponde para gestionar los casos de violencia política en razón de género presentadas al Observatorio;
- X. Incorporar la información recabada por las instituciones invitadas para incluirla en el Portal web del Observatorio;
- XI. Generar los informes de actividades del Observatorio periódicamente, y;
- XII. Participar en las sesiones y/o reuniones de trabajo, con derecho a voz y voto.

Artículo 14. Las integrantes del Observatorio tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Aprobar el Plan anual de trabajo;
- II. Proponer la incorporación de asuntos de interés del Observatorio en la sesión correspondiente;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas;
- IV. Proporcionar la información que nutra el Observatorio, en tiempo y forma, en los temas de su competencia respecto a la participación política de las mujeres, hombres, jóvenes e integrantes de los pueblos originarios en el Estado de Michoacán de Ocampo, y sobre la violencia política por razón de género;
- V. Incluir temáticas relacionadas con la participación política de las mujeres, hombres, jóvenes e integrantes de los pueblos originarios en el Estado de Michoacán, con el objetivo de difundir el contexto actual, así como la retrospectiva y la prospectiva;
- VI. Tener reuniones entre las representantes de las instituciones invitadas del Observatorio, con el objetivo de discutir temáticas coyunturales que impacten la Participación Política de las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Verificar que la información proporcionada por cada una de las instituciones invitadas del Observatorio se efectúe en los términos y condiciones acordadas en el Plan Anual de Trabajo;
- VIII. Proponer y coordinar eventos para difundir y promover el trabajo del Observatorio: Foros, seminarios, talleres, entre otros;

- IX. Garantizar el funcionamiento efectivo del Observatorio y el trabajo conjunto que garantice el cumplimiento de los objetivos del Observatorio;
- X. Incorporar el uso de las tecnologías de la información referente a los insumos enviados al Observatorio sobre todo durante la jornada electoral para la detección oportuna de evidencias de violencia política contra las mujeres, hombres, jóvenes e integrantes de los pueblos originarios en el Estado de Michoacán del estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. Identificar y analizar la información que se requiera al ente observado y rendir informe al respecto al pleno del observatorio;
- XII. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos del Observatorio y,
- XIII. Las demás que señalen los artículos 61 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y el dispositivo 101 de su Reglamento.

Artículo 15. Son causas de responsabilidad de los integrantes del observatorio ciudadano:

- I. Faltar sin causa justificada a los eventos y reuniones en que hayan sido convocados;
- II. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; y,
- III. Incumplir directa o indirectamente las obligaciones que este Estatuto y la Ley les determinan, o bien, cuando los observadores ciudadanos, derivado de su acción u omisión infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Título Tercero Plan Anual de Trabajo

Capítulo Único Objeto, diseño y componentes temáticos del Plan Anual de Trabajo

Artículo 16. El Observatorio a través de su presidencia y Secretaría Técnica, deberán elaborar el Plan Anual de Trabajo, dentro de los 30 días siguientes a su primera sesión el cual se hará del conocimiento del total de los integrantes del Observatorio para análisis y posterior aprobación.

Artículo 17. Para el diseño y elaboración del Plan Anual de Trabajo del Observatorio, se deberá tomar en cuenta: el seguimiento y evaluación de los avances en la materia; Identificar y visibilizar las formas en las que se manifiesta la violencia política por razón de género, y seguir toda clase de información en materia de participación política de las mujeres, hombres, jóvenes e integrantes de los pueblos originarios en el Estado de Michoacán, para proponer actualizaciones en la materia.

En el Plan Anual de Trabajo se deberán establecer las acciones que cumplan con el objetivo del Observatorio, de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos y que permitan:

- a) Compartir y visibilizar las estrategias de empoderamiento, promoción y educación política que permita la participación de jóvenes al acceso a cargos públicos de toma de decisión pública de las mujeres, hombres e integrantes de los pueblos originarios en el Estado de Michoacán, así como identificar experiencias exitosas, para fortalecerlas y difundirlas;
- b) Proponer esquemas de atención y promoción de los compromisos y recomendaciones internacionales en materia de participación política, considerando las competencias y facultades institucionales;
- c) De acuerdo con las atribuciones de cada uno de los integrantes, construir estrategias y generar alianzas para impactar positivamente en el número de espacios y la calidad en la participación de las mujeres en política y toma de decisiones públicas; y,
- d) Generar material de promoción y difusión de las acciones del Observatorio.

Artículo 18. El Plan Anual de Trabajo podrá contener componentes temáticos respecto a:

- I. Paridad de género;
- II. Violencia política contra las mujeres por razón de género;
- III. Participación efectiva de mujeres, hombres, jóvenes e integrantes de los pueblos originarios en el Estado de Michoacán;

- IV. Armonización legislativa; y,
- V. Elecciones estatales y municipales.

Artículo 19. El Plan Anual de Trabajo será aprobado por mayoría de votos de los integrantes del Observatorio, en sesión que se lleve a cabo para tal efecto.

La Presidencia del observatorio será la responsable de vigilar el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo se lleve a cabo.

La Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Técnica, elaborará un informe semestral y el informe anual, respecto a la evaluación y seguimiento de las acciones previstas en el Plan Anual de Trabajo, así como de lo dispuesto por las fracciones VI y VIII del artículo 61 la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y el artículo 111, fracción I del Reglamento de Mecanismos del Instituto Electoral de Michoacán.

La Presidencia del Observatorio por conducto de la Secretaría, deberá enviar un Informe Trimestral, de forma detallada de las actividades realizadas por el Observatorio, al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán de Ocampo.

Título Cuarto

De las Sesiones y reuniones de trabajo del Observatorio

Capítulo Primero

De las sesiones y reuniones de trabajo

Artículo 20. Las sesiones y reuniones de trabajo de las integrantes del Observatorio serán aquellas reuniones convocadas conforme a sus estatutos del Observatorio, con 48 horas de anticipación, mediante citatorio que podrá ser enviado a los correos personales de sus integrantes, adjuntando la orden del día conteniendo los asuntos a tratar y en su caso la documentación anexa de existir esta, con el objeto de que sus integrantes presenten propuestas que coadyuven al buen funcionamiento de este, se definan nuevos requerimientos vinculados con la coyuntura política del momento, y se establezcan acuerdos de los asuntos que se aborden en dichas sesiones y/o reuniones de trabajo. Las sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las sesiones y/o reuniones ordinarias de trabajo del Observatorio se llevarán a cabo mensualmente. En periodo electoral, si así se requiere, se podrá sesionar semanalmente.

Serán extraordinarias cuando a solicitud de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes se convoque, por considerar de urgencia notoria o lo amerite la coyuntura política electoral. En todo caso en éstas solo se tratará el asunto para el cual fue convocado.

Las reuniones o sesiones de trabajo tendrán una duración máxima de 3 horas. En caso de ser necesario la ampliación de su duración deberá aprobarse por mayoría simple de los integrantes presentes, de la misma manera podrá aprobarse la continuación al día siguiente o fecha determinada que no podrá pasar por más de las 48 horas siguientes.

Las sesiones serán presenciales y/o virtuales, para estas últimas deberá agregarse el vínculo para poder ingresar a dicha sesión, el cual deberá agregarse al citatorio.

Artículo 21. El desarrollo de las sesiones de trabajo se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el orden del día que con 48 horas antes deberá hacerse de conocimiento de sus miembros.

Artículo 22. Los miembros del Observatorio, antes de ser aprobada la orden del día, podrán registrar algún asunto de su interés o proporcionar información dentro del punto de Asuntos Generales.

Artículo 23. El Secretario llevará a cabo la sesión o reunión de trabajo una vez que verifique que existe el quorum legal para ello, es decir, mayoría simple.

Para el inicio de la sesión o reunión de trabajo, se concederá una tolerancia de asistencia de 15 minutos; pasado el tiempo referido, el secretario verificará la existencia de quorum legal, de existir se desahogará la sesión. En caso de no existir Quorum legal, se convocará de inmediato a nueva sesión dentro de las 24 horas siguientes.

Las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran.

Capítulo Segundo

De los procedimientos de Conciliación para solución de controversias internas.

Artículo 24. Para la resolución de controversias internas, se conforma una Comisión que estará integrada por tres de sus miembros incluido quien presida, la cual deberá integrarse una vez aprobados los presentes estatutos.

Deberá otorgarse el derecho a ser escuchando a las parte o partes en conflicto, procurando el diálogo y el respeto.

En caso de persistir el conflicto, deberá notificarse al Instituto en términos del artículo 58 Fracción VI.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de no existir observaciones por parte del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y deberá ser publicado en el Portal web del Observatorio. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL